

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCION NO. 2024055534 DE 3 de Diciembre de 2024

Por la cual se concede LA RENOVACIÓN de un Registro Sanitario

La Dirección de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos Invima, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el decreto 2078 del 8 de octubre del 2012, con base en lo previsto por la ley 9a. de 1979, decreto - ley 019 de 2012, ley 1755 de 2015, Decreto 1366 de 2020 y Decreto 1686 de 2012 modificado por el Decreto 162 de 2021.

ANTECEDENTES

Mediante escrito No. 20241207710 de fecha 15/08/2024, el Señor Juan Sebastián Bustos Mora, actuando en calidad de Representante legal de BAVARIA & CIA S.C.A., presentó la solicitud de concesión de Renovación de Registro Sanitario para el producto descrito abajo en la modalidad de ELABORAR (graneles), radicada dentro de los términos de ley.

Mediante Auto de requerimiento No. 2024018640 de 26 de septiembre de 2024, este Instituto requirió al Interesado de la siguiente manera:

1. Complete la composición cuali-cuantitativa, toda vez que faltan los ingredientes. agua y levadura.
2. Aporte los resultados de la medición de las constantes analíticas, dado que lo enviado son las especificaciones (criterios de aceptación).

Mediante escrito No. 20241299383 de 19 de noviembre de 2024, el Señor Juan Sebastián Bustos Mora, actuando en calidad de Representante legal de BAVARIA & CIA S.C.A., dio respuesta satisfactoria al auto en mención.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Evaluada la documentación allegada por la interesada con la solicitud de renovación de Registro Sanitario se encontró que ésta da cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1686 de 2012 y Decreto 162 de 2021 en lo relacionado con el término de oportunidad para la presentación de una renovación de un registro sanitario de bebidas alcohólicas.

Se advierte que solamente se aprueba una composición, por lo tanto, se autoriza como adjuntos los ingredientes Triturado de Arroz, Maíz y Jarabe de Alta Maltosa. No se puede autorizar cualquier otra fuente de almidón porque eso significa autorizar más de una composición cuali-cuantitativa lo que contraviene lo establecido en el numeral 1 del artículo 62 del Decreto 1686 de 2012.

Con respecto a las etiquetas cumple con lo establecidos en los artículos 46 y 50 del Decreto 1686 de 2012 modificado por los artículos 7 y 9 del Decreto 162 de 2021.

Es de aclarar que el fabricante pone de manifiesto que para los productos en barril el código de identificación de lotes se coloca mediante inyección de tinta en el cuerpo del barril.

El código consiste en una combinación alfanumérica de dos líneas:

La Primera línea: se compone de tres letras:

La letra L como abreviatura de lote

Las dos letras siguientes indican la planta productora

Una letra o número que señalan el equipo en el que se envasó el producto

Cuatro números que indican la hora a la que se realizó el envasado.

La Segunda línea: se compone de:

Las letras VEN como abreviatura de vence

La fecha de vencimiento descrita con los números, tres letras y otros dos números que indican día, mes y año.

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCION NO. 2024055534 DE 3 de Diciembre de 2024

Por la cual se concede LA RENOVACIÓN de un Registro Sanitario

La Dirección de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos Invima, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el decreto 2078 del 8 de octubre del 2012, con base en lo previsto por la ley 9a. de 1979, decreto - ley 019 de 2012, ley 1755 de 2015, Decreto 1366 de 2020 y Decreto 1686 de 2012 modificado por el Decreto 162 de 2021.

Ejemplo:

LTO 2 00:55
VEN 03 JUN 24

En donde:

L : Lote
TO : Cervecería de Tocancipá
2 : Máquina envasadora
00:55 : Hora de envasado
VEN : Vence
03 : Día 3
JUN : Junio
24 : Año 2024

La información antes descrita, sanitariamente es aceptada y se enmarca en lo establecido por el Artículo 47 del Decreto 1686 de 2012.

En consecuencia, este Instituto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Renovar REGISTRO SANITARIO por el término de 10 años al

PRODUCTO: CERVEZA,

MARCA(S): AGUILA

REGISTRO SANITARIO No.: INVIMA 2014L-0007371

TIPO DE REGISTRO: ELABORAR

EXPEDIENTE No.: 20082612

RADICACIÓN: 20241207710

FECHA: 15/08/2024

TITULAR(ES): BAVARIA & CIA S.C.A con domicilio en BOGOTA - D.C.

FABRICANTE(S): CERVECERIA UNION S.A con domicilio en ITAGUI - ANTIOQUIA; BAVARIA & CIA S.C.A con domicilio en BOGOTA - D.C.; CERVECERIA DEL VALLE S.A.S con domicilio en YUMBO – VALLE; BAVARIA & CIA S.C.A con domicilio en TOCANCIPA – CUNDINAMARCA; BAVARIA & CIA S.C.A con domicilio en TIBASOSA – BOYACA; BAVARIA & CIA S.C.A con domicilio en BUCARAMANGA – SANTANDER; BAVARIA & CIA S.C.A con domicilio en BARRANQUILLA – ATLANTICO.

GRADO ALCOHOLICO: 3,9 % en Volumen (se permite el rango de tolerancia de +/- 1°).

CLASIFICACION: CERVEZA A GRANEL

ARTICULO SEGUNDO: AUTORIZAR el rotulado del producto CERVEZA marca AGUILA en las presentaciones comerciales de 30 L y 50 L.

ARTICULO TERCERO: Para poder comercializar el producto, éste y sus etiquetas, deben cumplir en todo momento con los requisitos técnico/legales, establecidos en el artículo 16 de la ley 30 de 1986, ley 124 de 1994. Decretos reglamentarios 1686 de 2012 (**Deberá inscribir el número de Registro Sanitario**), el Titular(es), Fabricante(es), Importador(es) serán responsables por lo aquí dispuesto y en caso de incumplimiento o infracción a las normas sanitarias se impondrá las sanciones correspondientes de acuerdo a lo establecido en los artículos 576 y siguientes de la Ley 09 de 1979.

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCION NO. 2024055534 DE 3 de Diciembre de 2024

Por la cual se concede LA RENOVACIÓN de un Registro Sanitario

La Dirección de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos Invima, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el decreto 2078 del 8 de octubre del 2012, con base en lo previsto por la ley 9a. de 1979, decreto - ley 019 de 2012, ley 1755 de 2015, Decreto 1366 de 2020 y Decreto 1686 de 2012 modificado por el Decreto 162 de 2021.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución procede únicamente el Recurso de Reposición, que deberá interponerse ante la DIRECTORA TECNICA DE ALIMENTOS Y BEBIDAS DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS INVIMA, dentro de los DIEZ (10) días siguientes a su notificación, en los términos señalados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los 3 de Diciembre de 2024

Este espacio, hasta la firma se considera en blanco.



ALBA ROCIO JIMENEZ TOVAR
DIRECTORA TECNICA DE ALIMENTOS Y BEBIDAS

Proyectó: Mónica Astrid Prieto Perdomo. VoBo Legal Iván Salazar
Revisó: Amanda Doris Díaz Rodríguez. Coordinadora. Claudia Fernanda Calderón Ahumada.